

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MARZO 11 DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las dieciocho treinta horas del día once de marzo del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de partidos políticos: licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Pablo Mere Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Héctor Martínez Montes, representante del Partido del Trabajo; licenciado Jesús Coca González, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático; ciudadana Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadana Carmen Berenice Suastes González, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; ciudadano Jesús Espinoza Cruz, representante del Partido Democracia Social, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente orden del día. I.- Verificación de

quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista.----- Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Buenas tardes. El Instituto Electoral de Querétaro les da la más cordial bienvenida a nuestra sesión extraordinaria, para lo cual pido al licenciado Antonio Rivera Casas que haga favor de tomar la palabra. En el uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Muy buenas tardes. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera y segunda, setenta y uno, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos catorce de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tres, cuarenta y cinco, cincuenta y uno, cincuenta y dos, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a esta sesión extraordinaria de este Consejo, para tener verificativo el día hoy once a las dieciocho horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal once, Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: Uno.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Dos.- Aprobación del orden del día propuesto. Tres.- Presentación, y aprobación en su caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el

Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. Cuatro.- Presentación, y aprobación en su caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las dieciocho treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente: El Secretario Ejecutivo. Como primer punto de la orden del día. Verificación del quórum declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Damos cuenta, señor Presidente, de la presencia de la ciudadana Carmen Berenice Suastes González, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; de la ciudadana Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; del ciudadano David López Guerra, representante del Partido de Centro Democrático; del licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional; del licenciado José Ignacio Fernández García, representante del Partido Acción Nacional; así mismo damos cuenta de las señoras y señores consejeros: Martha Lucía Salazar Mendoza; María del Carmen Abraham Ruiz; Javier Elizondo Molina; Efraín Mendoza Zaragoza; Sonia Cárdenas Manríquez; Ricardo Briseño Senosiain y Antonio Rivera Casas; también contamos con la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha; damos cuenta también de la presencia del licenciado Héctor Martínez Montes, representante del Partido del Trabajo. Por lo que de la lectura se desprende que hay quórum legal y se declara la existencia legal del mismo y se instala formalmente la sesión. Señor Presidente, pido a este Consejo, leerles un oficio que llegó el día de hoy once, a las once quince horas, dirigido al ciudadano arquitecto Ricardo

Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Presente. Por medio de la presente le informo que a partir de hoy el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro será el licenciado Pablo Meré Alcocer, motivo por el cual le solicito le tome la protesta correspondiente, así mismo se lo haga saber a todos los Comités Distritales y Municipales para los efectos de ley, lo anterior con fundamento en el artículo ochenta y tres en relación con el ciento once de los estatutos de nuestro partido. Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes. Atentamente. “Democracia y Justicia Social”.

Ingeniero Juan Ignacio González Jáuregui, Presidente del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que solicitaría que se tomara la protesta de ley, señor Presidente. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Ciudadano licenciado Pablo Meré Alcocer, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía?. . . Contesta el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Sí, protesto. Retoma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenido. Contesta el licenciado Pablo Meré Alcocer, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Gracias. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Adelante señor Secretario. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. Si no hubiera ningún comentario, solicitaría en el segundo punto que es: Aprobación del orden del día propuesto. Rogaría entonces a las señoras y señores consejeros, que tuvieran a bien levantar su mano para la aprobación de la orden del día. Acto seguido, los consejeros electorales levantan la mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. Informo señor Presidente, son siete votos a favor. Como tercer punto: Presentación, y aprobación en su

caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. Damos cuenta señor Presidente; en este momento, de la presencia del ciudadano Miguel Angel Enríquez Alonso, representante del Partido Convergencia por la Democracia. Con su permiso señor Presidente, me permito dar lectura a la resolución correspondiente. Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año dos mil. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que fuera presentado por los ciudadanos Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente de mérito número cero, cero, seis, diagonal, dos mil y: Resultandos: Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos once, doscientos doce, doscientos trece y doscientos catorce de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, setenta y setenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Por escrito de fecha seis de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día seis de marzo de del año dos mil, comparecen los ciudadanos Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el Estado de Querétaro y facultado para firmar el convenio de coalición; Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido; Delegada Estatal del Partido de la Sociedad

Nacionalista y representante propietaria ante el Consejo General por dicho partido y Presidente Estatal de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, personalidad que les es reconocida por éste organismo electoral, quienes presentan en trece fojas el convenio de coalición formado por los partidos políticos citados, para contender por las elecciones de los Ayuntamientos de Querétaro y San Juan del Río en el Estado, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas: “Primera.- Los partidos políticos que integran la coalición electoral son: Partido de la Revolución Democrática (PRD); Partido del Trabajo (PT); Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN); y Convergencia por la Democracia (CD), Partido Político Nacional. Segunda.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento, constituirse en coalición electoral para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el año dos mil, y que la elección que motiva la conformación de la misma es la de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro, Qro.; en los términos de los artículos doscientos seis y doscientos siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercera. Las partes manifiestan que el candidato de la coalición al cargo de Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., es el siguiente: Nombre: Mauricio Raúl; Apellidos: Zúñiga Chávez; Edad: Cuarenta y tres años; Lugar de nacimiento: México, Distrito Federal; Domicilio: Calle veintisiete de septiembre, número seis, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro. Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio mayoría relativa son los siguientes ‘constan en anexo’; Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio de representación proporcional son los siguientes: ‘constan en anexo’. Las partes manifiestan que el candidato de la coalición al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., es el siguiente: Nombre: María de los Angeles; Apellido: Becerra Muñoz; Edad: treinta y nueve años; Lugar de nacimiento: Santiago de Querétaro, Qro.; Domicilio: Cerro de la Luz, número diecisiete, Colonia Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro.; Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el

principio de mayoría relativa son los siguientes: 'constan en anexo'. Las partes convienen en que la lista de regidores que contendrán por el principio de representación proporcional son los siguientes: 'constan en anexo'. Cuarta.- Las partes acuerdan que la denominación de la coalición será: "Alianza Municipal por Querétaro" y "Alianza Municipal por San Juan del Río". Quinta.- Las partes convienen en que el lema de la coalición será: "Unidos Somos Mayoría". Sexta.- Las partes acuerdan que la coalición objeto de este convenio se identificará con el emblema que se anexa al presente y que forma parte integrante del presente Convenio. Séptima.- Las partes asumen que la ubicación del emblema de la coalición en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral de Querétaro, será en el lugar que corresponda al Partido de la Revolución Democrática. Octava.- En virtud de que la presente coalición es única y exclusivamente para la elección a Presidente Municipal y Ayuntamiento Municipal de San Juan del Río y Querétaro, Qro., resulta ocioso e innecesario convenir sobre los porcentajes para la conservación del registro de los partidos coaligados, y designación de financiamiento, ya que éstos se designarán a partir de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa. Novena.- Las partes convienen que la forma en que ejercerán sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público, será la que pactan de forma privada los partidos coaligados de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia. Décima.- Las partes están de acuerdo en que la representación de la coalición electoral, objeto de este convenio, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado, corresponderá al Partido de la Revolución Democrática. Décima primera.- Las partes convienen en que la representación de la coalición "Alianza Municipal por Querétaro", ante el Consejo Municipal Electoral de Querétaro, Qro., lo ostentará: Sergio Razo Quintero (propietario), Manuel Bernabé Bautista (suplente); asimismo de la "Alianza Municipal por San Juan del Río", ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Qro., lo ostentará: Braulio Ibarra Cruz (propietario), Jesús Estrella García (suplente). Décima

segunda.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que fijó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro como si se tratara de un solo partido político.

Décima tercera.- Las partes convienen en que para el caso de que alguno de los partidos que suscriben el presente convenio renunciara a la coalición todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los Partidos que permanezcan en ella.

Décima cuarta.- Las partes convienen en que el domicilio legal para oír y recibir notificaciones de las coaliciones "Alianza Municipal por Querétaro", será el ubicado en: Ezequiel Montes, número ciento veintiocho, Centro de la Ciudad de Querétaro, Querétaro y para el caso de la "Alianza Municipal por San Juan del Río", será el ubicado en Calle veintisiete de septiembre, número seis, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro.

Décima quinta.- De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente convenio será presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para su aprobación, y registro". En este momento damos cuentas, señor Presidente, de la presencia del licenciado Jesús Coca González, representante del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Jesús Espinoza Cruz, representante del Partido Democracia Social.

Tercero.- Al escrito transcrito en el resultando anterior, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: La plataforma electoral municipal para el Municipio de San Juan del Río y, la plataforma electoral municipal para el Municipio de Querétaro; elección que la motiva; partidos políticos que la forman; nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; cargo para el que se postulan; emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; financiamiento y asignación de diputados por el principio

de representación proporcional; el señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; y para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición. Cuarto.- Por acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio número SE, diagonal, trescientos noventa y cinco, diagonal, dos mil de fecha siete de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos al expediente de referencia, a fin que dicho Director, a la brevedad realice el dictamen relativo a la coalición, el que se transcribe en su parte resolutive: “Dictamen: Primero.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la obligación legal de presentar este dictamen, en relación al convenio de coalición que presentan los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para contender en las elecciones locales de los Ayuntamientos de San Juan del Río, y Querétaro, el proceso electoral local del año dos mil. Segundo.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los ciudadanos Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz como representantes de los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, con facultades legales para suscribir el convenio de coalición en comento. Tercero.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. Cuarto.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la

Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tales en la elección de Ayuntamientos por los Municipios de Querétaro y San Juan del Río, a celebrarse el día dos de julio del presente año en el Estado. Atentamente. Licenciado José Vidal Uribe Concha. Director General del Instituto Electoral de Querétaro”. Quinto.- Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución. Considerandos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha seis de marzo del presente año, los partidos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, acorde a lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los ciudadanos Oswald Lara Borges, Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados de los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho y doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo sesenta y ocho fracción séptima de la Ley Electoral del Estado, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señala el numeral doscientos siete, doscientos ocho y doscientos once del ordenamiento electoral, lo que se

analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: Uno.- Elección que la motiva; Dos.- Partidos políticos que la forman; Tres.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; Cuatro.- Cargo para el que se postulan; Cinco.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; Seis.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; Siete.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; Ocho.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; Nueve.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; Diez.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; Once.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; Doce.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña, y Trece.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen enviado por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y sesenta y nueve,

setenta y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al registro del convenio de coalición presentado en fecha seis de marzo del año dos mil, por los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones de los Ayuntamientos, Distritos y Circunscripción única en el Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente cero, cero, seis, diagonal, dos mil, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente, el que fuera suscrito por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, convenio de coalición denominado "Alianza Municipal por San Juan del Río" y, "Alianza Municipal por Querétaro" y, ambas con el lema "Unidos Somos Mayoría", para postular candidatos a los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, presentado por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición serán para cada una de las coaliciones a que se refiere el presente, los que obran anexos al expediente formado a la solicitud de referencia, mismos que contienen la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los Partidos Políticos: Partido de la

Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, atento a lo que las partes convienen, como se desprende de la cláusula seis del convenio de referencia y como consta del original fotomecánico que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de las elecciones en los ayuntamientos en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo que disponen en la cláusula séptima los partidos coaligados. Cuarto.- Atento a lo que convienen los partidos coaligados en la cláusula octava de su convenio, por tratarse el presente solamente de las elecciones de dos ayuntamientos del Estado, resulta ocioso e innecesario señalar el orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos coaligados, toda vez que las elecciones motivo de la coalición no son determinantes para esos efectos. Quinto.- El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que pacten de manera privada los partidos coaligados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; con la aclaración de que los coaligados se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Cuarta y Quinta del convenio, las coaliciones se denominarán: "Alianza Municipal por San Juan del Río" y "Alianza Municipal por Querétaro" y ambas con el lema "Unidos Somos Mayoría", respectivamente, para contender como tal para los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado, las que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de sus fórmulas de candidatos ante los Consejos Municipales que corresponda. Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada "Alianza Municipal por San Juan del Río" y, "Alianza Municipal por Querétaro", integrada por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad

Nacionalista, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo Municipal de San Juan del Río a los ciudadanos Braulio Ibarra Cruz y Jesús Estrella García como propietario y suplente, respectivamente; y, en el Consejo Municipal de Querétaro a los ciudadanos Sergio Razo Quintero y Manuel Bernabé Bautista como propietario y suplente, respectivamente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte de la Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno, la coalición deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las mesas directivas de casilla, y generales en los Consejos Municipales a donde corresponde el convenio de coalición a que se refiere la presente. Octavo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "Alianza Municipal por San Juan del Río" y "Alianza Municipal por Querétaro", se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente que forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de elección motivo de la coalición. Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. Décimo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "Alianza Municipal por San Juan del Río" y "Alianza Municipal por Querétaro", para la postulación de candidatos a los Distritos y Ayuntamientos del Estado en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante los Consejos Distritales y Municipales. De igual manera consta en la cláusula décima del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de

impugnación, corresponderá al Partido de la Revolución Democrática. Décimo primero.- La coalición "Alianza Municipal por San Juan del Río" y "Alianza Municipal por Querétaro", y los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año dos mil. Décimo segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución duraran desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones de los Ayuntamientos de San Juan del Río y Querétaro en el Estado. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. Décimo tercero.- Gírese copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de las coaliciones a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. Décimo cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos que conforman la coalición denominada "Alianza Municipal por San Juan del Río" y "Alianza Municipal por Querétaro", facultando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto. Décimo quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- En razón de que se revisaron todos los documentos que se presentaron en los anexos y cumplen todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, mi voto es a favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- Mi voto es a favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- Mi voto es a favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor. Firman: Ricardo Briseño Senosiain, Presidente y Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. Como punto cuarto de la orden del día: Presentación, y aprobación en su caso, mediante resolución, del dictamen que presenta el Director General, relativo al Convenio de Coalición que presentan los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año dos mil. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que fuera presentado por los ciudadanos Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente de mérito número cero, cero, siete, diagonal, dos mil y: Resultandos: Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos once, doscientos doce, doscientos trece y doscientos catorce de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, setenta y setenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Por escrito de fecha primero de marzo del año dos mil, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día seis de marzo del

presente año, comparecen los ciudadanos Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter de: Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido; Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista y representante propietaria ante el Consejo General por dicho partido y Presidente Estatal de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, personalidad que les fue reconocida por éste organismo electoral, los que presentan en seis fojas el convenio de coalición formado por los partidos políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para contender por las elecciones de los Ayuntamientos en los Municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, a celebrarse el día dos de julio del presente año en el Estado, documento que se transcribe en su integridad: “Cláusulas.- Primera.- Los Partidos Políticos que integran la Coalición Electoral son.- El Partido del Trabajo, en adelante denominado (PT), representado por su delegado nacional en el estado de Querétaro, el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez.- El Partido Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en adelante denominado (Convergencia), representado por su Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Querétaro el ciudadano licenciado Filiberto López Díaz.- El Partido de la Sociedad Nacionalista, en adelante denominado (PSN), representado por su Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Querétaro, la ciudadana Gabriela Adriana Bailón García.-

Segunda.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en Coalición Electoral para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el dos de julio del año dos mil y que lo motiva la realización de la misma es la elección de Ayuntamiento así como de Diputados por ambos principios en los términos de los artículos: diez, quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y dos, cincuenta y dos, sesenta y cuatro, noventa y ocho, ciento cuatro, ciento siete, ciento veinte, ciento cuarenta y uno, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y dos, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos doce, doscientos catorce y los demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- Tercera.- las partes manifiestan que los candidatos de la coalición al cargo de presidente municipal y diputados por los dos principios, se anexan a este convenio. Cuarta.- La denominación de coalición será: “Alianza por Querétaro”.- Quinta.- El lema de la coalición será: “La Alianza es Contigo”.- Sexta.- La coalición Alianza por Querétaro, se identificara con el emblema con las características siguientes: se anexa emblema electoral.- Séptima.- La ubicación del emblema de la Coalición Electoral Alianza por Querétaro, en boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, será en el lugar que corresponde al PT.- Octava.- Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la coalición electoral Alianza por Querétaro; los cuales se anexan a la presente.- Novena.- El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos partes en el presente convenio, en términos de lo que dispone el artículo doscientos siete inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, será de acuerdo al siguiente orden: Uno.- Partido del Trabajo; Dos.- Convergencia por la Democracia; Tres.- Partido de la Sociedad Nacionalista. Décima.- La votación que obtenga la coalición en la elección de Diputados, será distribuida entre los partidos coaligados, en el presente convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo doscientos siete inciso h, de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo a los siguientes porcentajes: Partido del Trabajo cuarenta y cinco por ciento, Convergencia por la Democracia treinta por ciento y Partido de la Sociedad Nacionalista veinticinco por ciento, esta tabla para efecto de la distribución del financiamiento, registro y asignación de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, aclarando que esta asignación será posterior al primer dos punto cinco por ciento de total de la votación cuyo porcentaje mencionado sería para el Partido del Trabajo.- Décima primera.- En el caso de que un partido político integrante de esta coalición, en el orden estipulado en la cláusula anterior y de gozar los demás partidos con un excedente en su porcentaje de votación, de común acuerdo se indexaran los porcentajes excedentes al partido en turno para efectos de asignación de Diputados y Regidores electos mediante la fórmula de Representación Proporcional, así como al porcentaje para mantener el registro estatal.- Décima segunda.- La representación de la coalición electoral, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponderá al ciudadano licenciado Filiberto López Díaz como representante jurídico de la coalición, los representantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, son propietario el representante designado por el Partido del Trabajo y el representante suplente designado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en términos de lo dispuesto en el artículo doscientos siete inciso j.- Décima tercera.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que en su oportunidad fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para cada una de las elecciones locales, como si se tratara de un solo Partido Político.- Décima cuarta.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo o en especie los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente.- a) Para el desarrollo de las campañas para Ayuntamientos, así como Diputados, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, las ministraciones que les correspondan por concepto de

financiamiento para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las cuales serán administradas directamente por el Consejo de Administración de la Coalición, un órgano encargado de administrar los gastos de campaña y vigilar que la coalición se sujete a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones. Asimismo encargado de preparar con cada partido la presentación de los informes incluyendo la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en medios de comunicación.- b) Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, serán administradas por la Coordinación de Administración de la Coalición.- Décima cuarta.- Las partes se comprometen a presentar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la Coalición Electoral “Alianza por Querétaro” dentro de los plazos legales establecidos en los artículos sesenta y ocho, ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Igualmente a informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Partido Político, en su caso a que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a Diputado Local el grupo parlamentario o Partido Político en que quedarán comprendidos, en el caso de resultar electos. Décimo sexta.- Las posiciones en listas de Diputados de Representación Proporcional quedará como sigue.- Primero.- PT. Segundo.- Convergencia. Tercero.- PSN. Cuarto.- PT. Quinto.- Convergencia. Sexto.- PSN. Séptimo.- PT. Octavo.- Convergencia. Noveno.- PSN. Décimo.- PT. Décimo séptima.- De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos seis y doscientos siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente Convenio será presentado al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, para su aprobación, registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veinte días

del mes de febrero del año dos mil.- Unidad Nacional la Nación ¡Todo el Poder al Pueblo!.-
Rúbrica.- Sebastián Ramos Rodríguez.- por el Partido del Trabajo.- Un Nuevo Rumbo
para.- Rúbrica.- licenciado Filiberto López Díaz.- por Convergencia por la Democracia.-
Partido Político Nacional.- Rúbrica.- licenciada Gabriela Adriana Bailón García.- Por el
Partido de la Sociedad Nacionalista" una vez terminada la lectura se dio por concluido el
evento". Tercero.- Al escrito transcrito en el resultando anterior, los partidos de referencia
citan y anexan los siguientes documentos textualmente señalados: la plataforma electoral
que sostendrán sus candidatos para los distintos cargos de elección que motiva el convenio
que presentan; elecciones que la motiva; partidos políticos que la forman; nombre, apellido,
edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; cargo para el que se les postula;
emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un
solo cuadro de los partidos que se coaligan; formas en que convengan los integrantes de la
coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de
los señalamientos de esta Ley; datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital,
que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; financiamiento y
asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el señalamiento de
quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de
que se trate; y para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el
señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición. Cuarto.- Por acuerdo de
fecha siete de marzo del presente, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto
por el artículo doscientos nueve de la referida Ley, remite al Director General del Instituto
Electoral de Querétaro el oficio número SE, diagonal, trescientos noventa y seis, diagonal,
dos mil, de fecha siete del mismo mes y año, al que anexa copia certificada del acuerdo
citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos, a fin de que dicho
Director, a la brevedad realice el dictamen relativo a la coalición, el que se transcribe en sus
términos en su parte resolutive: "Dictamen: Primero.- El Director General del Instituto

Electoral de Querétaro, tiene la obligación legal de presentar este dictamen, en relación al convenio de coalición que presentan los Partidos Políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para contender en el proceso electoral local del año dos mil. Segundo.- Se tiene reconocida la personalidad de los ciudadanos Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, como representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, con facultades suficientes para suscribir el convenio de coalición en comento. Tercero.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. Cuarto.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en las elecciones de Ayuntamientos por los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional; a celebrarse el día dos de julio del presente año en el Estado. Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de marzo del año dos mil. Atentamente. Licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro”. Quinto.- Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el

expediente en estado de resolución. Considerandos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver de lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha seis de marzo del presente año, los partidos políticos: del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, acorde a lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los ciudadanos Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y licenciado Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho y doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo sesenta y ocho fracción séptima de la Ley Electoral del Estado, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición, en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señala el numeral doscientos siete, doscientos ocho y doscientos once del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: Uno.- Elección que la motiva; Dos.- Partidos políticos que la forman; Tres.- Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; Cuatro.- Cargo para el que se postula; Cinco.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; Seis.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta

Ley; Siete.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; Ocho.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; Nueve.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; Diez.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; Once.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; Doce.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña y, Trece.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen enviado por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y sesenta y nueve, setenta y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: Resolutivos: Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al registro del convenio de coalición presentado en fecha seis de marzo del año dos mil, por los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la

Sociedad Nacionalista; y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones de los Ayuntamientos, Distritos y Circunscripción única en el Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente cero, cero, siete, diagonal, dos mil, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente, el que fuera suscrito por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; convenio de coalición denominado "Alianza por Querétaro", y con el lema " La Alianza es Contigo", para postular candidatos a los Ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; así como en las elecciones locales de diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional, presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista. Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición serán la que obran anexa al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, al que

incluyen un recuadro con el acueducto de Querétaro y otro con un círculo y en el interior de éste una paloma o asertivo, atento a lo que las partes convienen como se desprende de la cláusula sexta del convenio de referencia y como consta del original fotomecánico que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de las elecciones en los ayuntamientos y distritos en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido del Trabajo, conforme a lo que disponen en la cláusula séptima los partidos coaligantes. Cuarto.- Atento a lo que convienen los partidos coaligantes en la cláusula novena de su convenio, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos integrantes del presente convenio, en términos de lo que dispone el artículo doscientos siete inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, será de acuerdo al siguiente orden: Uno.- Partido del Trabajo, al que le corresponderá el cuarenta y cinco por ciento; Dos.- Convergencia por la Democracia, al que le corresponderá el treinta por ciento; Tres.- Partido de la Sociedad Nacionalista, al que le corresponderá el veinticinco por ciento; dicha tabla de asignación será aplicable en la distribución del financiamiento, registro y asignación de diputados y regidores de representación proporcional. Lo anterior se aplicará con posterioridad al primer dos punto cinco que corresponderá al Partido del Trabajo. Quinto.- Los Partidos Políticos coaligados, atento a lo que disponen en la cláusula cuarta de su convenio, se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Cuarta del convenio, la coalición se denominará: "Alianza por Querétaro" y con el lema "La Alianza es Contigo", para contender como tal para los ayuntamientos y distritos de mayoría relativa, así como de representación proporcional en el Estado, la que deberá presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de sus fórmulas de candidatos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales que corresponda. Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada "Alianza

por Querétaro”, integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo General, en los Consejos Distritales y en los Consejos Municipales en el Estado, a los ciudadanos que se mencionan en la relación que obra anexa al presente expediente, formando parte integrante del presente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte de la Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno, la coalición deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las mesas directivas de casilla, y generales en los Consejos General, Distritales y Municipales a donde corresponde el convenio de coalición a que se refiere la presente. Octavo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "Alianza por Querétaro”, se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de elección motivo de la coalición. Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutará de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. Décimo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "Alianza por Querétaro”, para la postulación de candidatos a los Distritos, Ayuntamientos y lista de representación proporcional en el Estado, en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante los distintos consejos. De igual manera consta en la cláusula décima segunda del convenio que se aprueba, que la representación de la coalición electoral, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponderá al ciudadano

licenciado Filiberto López Díaz como representante jurídico de la coalición, los representantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, son: propietario el representante designado por el Partido del Trabajo y el representante suplente designado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo doscientos siete inciso j. Décimo primero.- La coalición "Alianza por Querétaro", y los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, la misma estará a cargo de un Consejo de Administración de la coalición, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año dos mil. Décimo segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios en el Estado. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen los partidos políticos coaligados, de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido. Décimo tercero.- Gírese copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de las coaliciones a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. Décimo cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos que conforman la coalición denominada "Alianza Querétaro", facultando para ello al ciudadano licenciado. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.

Décimo quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- Por las mismas razones de la primera resolución, mi voto es a favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . También mi voto es a favor, toda vez que esta modalidad de participación está prevista en la Ley y la resolución es en términos muy claros, los aspectos específicos de la participación de cara a la ciudadanía. Mi voto es a favor; ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. R.- A favor. Firman: Ricardo Briseño Senosiain, Presidente y licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. Es todo en cuanto a este Secretaría. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Muchas gracias señor Secretario. No me queda más que, para clausurar esta sesión extraordinaria, agradecer la presencia de todos los representantes de partidos, a los señores consejeros de este Consejo General, a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a los señores consejeros supernumerarios que nos hacen favor de acompañarnos, a los funcionarios del Instituto y a los medios de comunicación, les agradezco mucho su presencia y que pasen muy buenas noches. -----
